

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de enero de 2022**

En Estado No. **006** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                      | VALOR          |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones | \$1.500.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia                         | -0-            |
| TOTAL                                                         | \$1.500.000.00 |

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.034

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80del CPTSS la del 28 de octubre de 2021, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**Reprogramar** como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 80del CPTSS, la del DIECISEIS (16) DE FEBREO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de enero de 2022

En Estado No.- 06 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia que fuera proferida por este Juzgado y que fue objeto de recurso de apelación habiendo sido decretada la NULIDAD de todo lo actuado a partir de la Audiencia del art 77 CPTySS, y ordena integrar en debida forma al presente proceso al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a los herederos determinados e indeterminados de la demandante. Por lo anterior el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** INTEGRAR al presente proceso al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a los herederos determinados e indeterminados de la demandante.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que realice las notificaciones aludidas en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de enero de 2021**

En Estado No. **006** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia que fuera proferida por este Juzgado y que fue objeto de recurso de apelación habiendo sido decretada la NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda No 315 de 12 de febrero de 2017 y ordena integrar en calidad de litisconsorte necesario a la joven DAYANNA POLANCO LÓPEZ dándole aplicación al artículo 55.1 del CGP y con citación del Ministerio Público. Por lo anterior el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** INTEGRAR al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a la joven DAYANNA POLANCO LÓPEZ, con citación del Ministerio Público.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante para que realice las notificaciones aludidas en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de enero de 2021**

En Estado No. **006** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 046

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de enero de 2022**

En Estado No. **006** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                                      | VALOR          |
|---------------------------------------------------------------|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones | \$6.487.836.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia                         | -0-            |
| TOTAL                                                         | \$6.487.836.00 |

SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022

El Secretario,



ESTIVEN WILCHES POSADA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.052

Previamente mediante audiencia Nro. 56 del 09 de marzo de 2021 se resolvió oficiar al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali para que remitiera por medio digital el expediente con Radicación No.76-001-31-05-011-2012-00116-00 en el cual actúa como demandante el señor ALVARO RESTREPO HENAO y como demandada COLPENSIONES.

A continuación, obra dentro del plenario el expediente digital con Radicación No.76-001-31-05-011-2012-00116-00 allegado por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali.

Finalmente, y teniendo en cuenta que se encuentra prestada la solicitud realizada mediante audiencia Nro. 56, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**Primero: FIJAR** como fecha y hora para continuar la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.), ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali  
Cali 20 de enero de 2022

En Estado No.- 06 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA  
Secretario



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No.035

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS la del 19 de enero de 2022, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse, por lo tanto, se procede a reprogramar la citada audiencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**Reprogramar** como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 80del CPTSS, la del VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali  
Cali 20 de enero de 2022

En Estado No.- 06 se notifica a las partes el auto anterior.

ESTIVEN WILCHES POSADA  
Secretario